

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01370

Se rechaza la comunicación remitida al demandado, porque lo fue a la dirección física calle 105 No. 16A-69 barrio el Rocío de Bucaramanga y no como mensaje de datos al correo electrónico o sitio digital de aquél como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues por ello ésta notificación se entiende *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación”*.

Y es que la Corte Constitucional declaró *“exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (sentencia C-420 de 2020).

Se niega el oficio a la Fundación Salud Mia, dado que no se acreditó que la información pretendida se solicitó a través de derecho de petición y no fue contestado o la información no fue suministrada.

Frente a la remisión del oficio de embargo, obsérvese que el mismo fue enviado el lunes 14 de marzo de 2022.

Las comunicaciones de los bancos Credifinanciera, Caja Social, Davivienda, Mundo Mujer S.A. y Bancamía en el sentido que el demandado *“no posee a la fecha productos pasivos”* o *“sin vinculación comercial vigente”* o *“no presentan vínculos comerciales”* o *“no posee cuenta(s) de ahorro(s) y/o*

*corriente(s), CDTS, o títulos bancarios*" se incorporan a los autos y en conocimiento.

Se insta a la parte demandante para que efectúe el enteramiento del auto de apremio al ejecutado en la carrera 16 No. 29A-02 de Bucaramanga informada en la demanda. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be549a2bffa93ee20c601e763fe8164b102cc9ea5dfe43ccbb5e6e06abe373ad**

Documento generado en 23/05/2022 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>